



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0062/2022

PROVIDENCIA:	Avala ingreso de comisión auxiliada.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2021-00081-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Virgilio Orlando Vélez Aristizábal.
DEMANDADA:	Martha Gloelfi Pérez Acevedo.
CUADERNO:	Nº 02 Medidas Cautelares.

Se adelanta este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el señor VIRGILIO ORLANDO DE JESÚS VÉLEZ ARISTIZÁBAL, actuando a través de profesional del derecho, como endosatario para el cobro, en contra de la señora MARTHA GLOELFI PÉREZ ACEVEDO, con miras a la satisfacción de unas obligaciones derivadas de un título valor (pagaré).

Dentro del cuaderno de medidas cautelares, se cumplió con el embargo y secuestro del ganado, conforme fue decretado y a través de comisionado, quien a su vez subcomisionó, habiéndose hecho devolución de las actuaciones, mismas que ya se aportaron por la Secretaría al expediente digital, cuaderno dos, así:

- Actuaciones ante el comisionado y el subcomisionado, incluida el acta de embargo y secuestro (folios 41 a 64, parte 014).
- Álbum de fotos adjuntas, tomadas al momento de la diligencia de embargo y secuestro (folios 65 a 73, parte 015).
- Tres videos adjuntos, unidos en uno solo, sobre parte de la diligencia de embargo y secuestro (parte 016).

En ese orden de ideas, para los efectos del artículo 40, inciso segundo, del Código General del Proceso, se avalará la inserción de la Comisión auxiliada al expediente digital, cuaderno dos de medidas cautelares, con las tres partes descritas (actuaciones, fotografías y videos).

Una vez cumplidos los términos que se derivan de la presente decisión, conforme a la norma aludida, habrá de resolverse sobre la nulidad solicitada de la diligencia de embargo y secuestro, presentada por la parte Accionada, a través de apoderada judicial, en el escrito de excepciones de mérito (cuaderno principal, parte 007, folios 30 a 32).

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Avalar** el ingreso al expediente digital de la comisión auxiliada de embargo y secuestro de semovientes (ganado vacuno), cumplida por el Comisionado, Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés de Cuerquia, Antioquia, a través de la autoridad subcomisionada por éste, Inspección Municipal de Policía con Funciones de Tránsito de esa misma Localidad, la cual fue agregada por la Secretaría del Despacho al cuaderno dos de medidas cautelares, con las siguientes partes:

- Actuaciones ante el comisionado y el subcomisionado, incluida el acta de embargo y secuestro (folios 41 a 64, parte 014).
- Álbum de fotos adjuntas, tomadas al momento de la diligencia de embargo y secuestro (folios 65 a 73, parte 015).
- Tres videos adjuntos, unidos en uno solo, sobre parte de la diligencia de embargo y secuestro (parte 016).

Segundo. **Decidir**, una vez se cumplan los términos derivados de este proveído, conforme a lo estatuido por el artículo 40, inciso segundo, del Código General del Proceso, la solicitud de nulidad de la diligencia de embargo y secuestro, presentada por la Accionada, a través de apoderada judicial, dentro del escrito de excepciones de mérito que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

Tercero. **Informar** que contra este proveído sólo podrá interponerse el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

007c42d33e8c8b4fe9481bf08bc64bd0a48e32897ec34348d9bf19a239484b56

Documento generado en 08/03/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>